

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Manizales, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 17-001-31-10-001-2007--00522-00

Rad. 17-001-31-10-001-2015-00131-00

Sentencia # 070

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante el señor **URIEL RODRIGUEZ VANEGAS**, identificado con cédula número 5.957.201 de Mariquita, padre de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.060.646.541 de Villamaría, Caldas, discapacitada. Proceso que culminó con sentencia número 192 del 18 de junio de 2008, decisión modificada en el sentido de nombrar nuevo curador ante el fallecimiento del designado, por lo cual se tramitó el proceso con radicado 2015-00131, por medio del cual se nombró como nueva curadora a la señora **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula No. 30.239.024. Proceso que culminó con sentencia # 191 del 22 de junio de 2015.

### **HECHOS**

Señaló la demanda que **DALIA MARICELA** es mayor de edad, soltera, sin hijos, presentando desde su nacimiento un retardo mental severo, siempre ha dependido en todos los aspectos de su familia, toda vez que la misma no puede darse a entender por ningún medio, no come por sí misma, no lleva a cabo las actividades para su aseo personal, carece de grado de escolaridad y, en consecuencia, nunca ha desempeñado labor económica alguna que le permita su sostenimiento. Dalia Maricela siempre ha vivido con el padre y la hermana de nombre MARILUZ; la madre falleció en el año 2007, lo que hacía necesario designarle un curador para que reclamara en su nombre la pensión por sustitución de su progenitora que era docente, por lo cual fue designado para dicha labor el señor **URIEL RODRIGUEZ**, su progenitor, que por su calidad de pensionado y por el amor que le profesaba tenía todo el tiempo y disposición para hacerse cargo de su hija y de adelantar las actuaciones para que Dalia pudiera ser beneficiaria de la pensión por sustitución de la progenitora, y en general para representarla en cualquier acto público o privado.

**DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ** nació el 14 de diciembre de 1976, inscrito su nacimiento ante la Notaría Única de del Círculo de Manzanares, Caldas, bajo el indicativo serial 10622263.

Con la demanda se aportó certificado médico en el que se diagnostica que la joven "**DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ** presenta un retardo mental severo y aneurosis izquierda", dictamen confirmado con el emitido por el médico psiquiatra en el que diagnosticó: "la entrevistada presenta un retardo mental de grado clínicamente severo, de etiología posiblemente infecciosa intrauterina. Tratamiento custodial y no curativo. Pronóstico incierto. No es capaz de administrar sus bienes ni disponer de ellos".

El 8 de marzo de 2015 se tramitó el proceso con radicado 2015-00131, de Designación de curador, ante el fallecimiento del señor **URIEL RODRIGUEZ VANEGAS**, ocurrido el 8 de marzo de 2015. Proceso que culminó con sentencia # 191 del 22 de junio de 2015, designándose como nueva curadora a **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula 30.239.024.

### **ACTUACION PROCESAL**

Con la entrada en vigencia plena de la Ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en atención a la solicitud elevada por la nueva curadora y en acatamiento a lo ordenado, mediante auto de fecha 23 febrero de 2024, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para el ejercicio de su capacidad legal. Ordenándose a las obrantes tener como pruebas en los procesos con radicado 2007-00522 y 2015-00131.

El 28 de febrero de 2024 se allegó el informe y valoración emitido por la Asistente Social, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, en el que se consigna que ésta

cuenta en la actualidad con 37 años de edad, es soltera, sin hijos, diagnosticada con retardo mental profundo y ceguera en ambos ojos, condiciones irreversibles, es totalmente dependiente de su familia a nivel afectivo, social y económico, vinculada en salud a Cosmitet, en la actualidad vive con su hermana Mariluz, el esposo de ésta y el hijo de la pareja, de cinco años; Dalia no cuenta con comunicación verbal, en algunas ocasiones emite gritos y movimiento fuertes de manos y pies. Mariluz, por el hecho de la convivencia, logra identificar algunas necesidades de su hermana y se adelanta en el caso de la comida y cambio de pañales. No desarrolla ninguna de sus actividades básicas, depende de una tercera persona para el desarrollo de sus actividades básicas cotidianas, totalmente dependiente. El apoyo que requiere Dalia es para el cobro y administración de la pensión que le fueron reconocidas por Fiduprevisora, Fopep y Colpensiones; la administración de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-164855 y 100-65853, ubicados en la carrera 3ª. Con calle 11 #10-73 y calle 16-82 de Villamaría, Caldas; la administración de los dineros que las mismas producen; el trámite de la sucesión de la cuota parte de una casa ubicada en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 363-34755, ubicada en la calle 2 #3 - 56 propiedad del fallecido padre **URIEL RODRIGUEZ VANEGAS**, y una vez se realice la sucesión, la venta de dicha cuota parte del bien inmueble referenciado, dinero con el que se adquiriría otro bien inmueble; trámites ante la Dian para la presentación de la declaración de renta y reclamaciones relacionadas no solo ante esta entidad sino ante las que tengan que ver con los bienes inmuebles relacionados.

El día 13 de marzo de 2024 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se entrevistaría a **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ** y se escucharía la declaración a **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, en su condición de curadora de la primera de las citadas.

En audiencia llevada a efecto en la fecha señalada, se pudo verificar la imposibilidad que presenta la señora **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, de manifestar su voluntad, de valerse por sí misma y la dependencia absoluta para la realización de todas sus actividades básicas cotidianas. Se observó con buena presentación personal, al lado de su hermana, quien le brinda un trato muy cariñoso y afectuoso.

Se recibió declaración **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, curadora de Dalia Maricela, quien adujo que vivían en Mariquita pero era necesario estar en Manizales porque había más facilidad para acceder a los servicios médicos y a diferentes instituciones; que la afección de su hermana es de nacimiento, sin recuperación, por el contrario, a partir de los 22 años, perdió la visión, permanece en silla de ruedas, no habla,

no camina y solo da gritos o hace movimientos fuertes para manifestar alguna necesidad como el cambio de pañales o la comida; ella está pendiente de todos sus requerimientos con la ayuda de enfermeras que la asisten en esta labor; el dinero de la pensión que recibe Dalia así como de los arrendamientos, son invertidos en su bienestar, toda vez que necesita acompañamiento permanente, cambio de colchones, alimentos especiales y todo lo que ella demanda para una mejor calidad de vida, lo que ella ha procurado, como lograr que mastique un poco para que su alimentación no sea toda licuada y así ha logrado subir un poco de peso; además de las pensiones tiene dos casa en Villamaría, que ha pensado vender y comprar otras, por unas construcciones que se hicieron a su alrededor y que han causado algunos inconvenientes, y tiene una cuota parte de una casa en Mariquita, que es patrimonio y que necesita inversión y vigilancia para su sostenimiento, y ahora por la lejanía le queda difícil, aunque por el valor sentimental la quiere conservar, también ha pensado en negociarla e invertir esos dineros. Agrega que ella es su única hermana, que tiene unos tíos de avanzada edad y que la niña ahora vive con ella, su esposo e hijo de cinco años.

Con la copia de la cédula de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, número 1.060.646.541 de Villamaría, Caldas, en la cual se indica como su fecha de nacimiento el 14 de diciembre de 1986, se puede determinar que cuenta con 37 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrantes en el cuaderno principal, que ésta padece de un retraso mental de grado clínicamente severo e irreversible.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

#### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, nacida el 14 de diciembre de 1986, y preferencias de la misma para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de

su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor de la citada dentro del proceso con radicado No. 2007-00522, y Designación de Guardador radicado 2015-00131, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión.

### **DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.**

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

"... las personas mayores con discapacidad mental no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello".

### **LO PROBADO Y CONCLUIDO:**

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.060.646.541 de Villamaría, Caldas, es una persona mayor, así se desprende de su cédula de ciudadanía que refleja como su edad la de 37 años.

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, denominada retardo mental de grado clínicamente severo e irreversible.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado, se advierte que **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ** necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal en lo que respecta a la reclamación y administración de la pensión que por sustitución le fuera reconocida de

sus progenitores, y la administración de los bienes inmuebles de su propiedad, así como trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza, con quien más tiene contacto en el momento, quien le profesa amor, cariño y respeto, cubriendo de forma desinteresada sus necesidades tanto materiales como afectivas, es su hermana **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, con quien ha vivido siempre, quien le ha prodigado todos los cuidados posibles y más aun después de la muerte de su progenitor, inicial curador, derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho, que a **DALIA MARICELA** se le están proporcionando todos los cuidados tendientes a brindarle una buena calidad de vida en medio de las afecciones que la aquejan.

### **EN CONCLUSION:**

Se dejará sin efectos la sentencia # 192 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 18 de junio de 2008 en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, nacida el 14 de diciembre de 1986 en el municipio de Manzanares Caldas, dentro del proceso con radicado No. 2007-00522, y la sentencia # 191 de junio 22 de 2015, de designación de curador, proferida dentro del proceso con radicado No. 2015-00131.

Se oficiará a la Notaría Única de Manzanares, Caldas, para que se anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, que obra bajo el indicativo serial 10622263, comunicada mediante oficio 2382 del 21 de noviembre de 2008; y para que anule la anotación de designación de guardador, proferida mediante sentencia # 191 dentro del proceso con radicado 2015-00131, adelantado en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, donde fue designada **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula número 30.239.024, anotación que obra en el registro civil de nacimiento de **DALIA MARICELA**, bajo el indicativo serial 10622263, comunicada mediante oficio 2089 del 16 de julio de 2015.

Se declarará terminada la curaduría de **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula número 30.239.024, y se le designará como persona de apoyo de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, quien estará facultad para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades o bancos, relacionadas con el pago de las pensiones de sobreviviente

reconocidas en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ** por parte de FOPEP, FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES, lo que incluye el cobro y administración del dinero producto de las mismas.

- Administración y venta de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 10-164855 y 100-65853, ubicados en la carrera 3ª. Con calle 11 #10-73 y calle 16-82 de Villamaría, Caldas; así como el cobro y administración de los cánones de arrendamientos que los mismos producen y la inversión y manejo de los dineros producto de su venta de los citados inmuebles.

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del derecho de propiedad de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ** sobre sus inmuebles, tales como pago de servicios públicos, impuesto predial, diligencias y actuaciones que se susciten ante la Administración Municipal y las empresas de servicios públicos, relacionadas con los mencionados inmuebles.

- Elaboración y presentación anual de su declaración de renta y demás gestiones necesarias ante la DIAN.

- Actuaciones correspondientes para adelantar la sucesión intestada de su fallecido padre **URIEL RODRIGUEZ VANEGAS**, sobre la cuota parte de una casa ubicada en la calle 2ª. 23-56 de San Sebastián de Mariquita, Tolima.

- La venta de la cuota parte del bien ubicado en el municipio de Mariquita, Tolima, en la calle 2ª 23-56, la administración e inversión de dinero producto de la venta.

- Trámites administrativos y judiciales relacionados con los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 10-164855 y 100-65853, ubicados en la carrera 3ª. Con calle 11 #10-73 y calle 16-82 de Villamaría, Caldas, y del bien inmueble ubicado en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, calle 2 #3-56, y de los inmuebles que eventualmente se adquieran a su nombre.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte a la designada que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermana **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la sentencia # 192 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente, proferida el 18 de junio de 2008 en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.060.646.541 de Villamaría, Caldas, nacida el 14 de diciembre de 1986 en el municipio de Manzanares, Caldas, dentro del proceso con radicado No. 2007-00522, y la sentencia # 191 de junio 22 de 2015 de designación de curador, proferida dentro del proceso con radicado 2015-00131.

**SEGUNDO:** Se declara terminada la curaduría de **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula número 30.239.024.

**TERCERO:** Se oficiará a la Notaría Única de Manzanares, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, que obra bajo el indicativo serial 10622263, comunicada mediante oficio 2382 de fecha 21 de noviembre de 2008; y para que anule la anotación de designación de guardador, proferida mediante sentencia # 191 dentro del proceso con radicado 2015-00131, adelantado en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, donde fue designada **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, anotación que obra en el registro civil de nacimiento de **DALIA MARICELA** bajo e indicativo serial 10622263, comunicada mediante oficio 2089 del 16 de julio de 2015.

**CUARTO:** Se designa a **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificada con cedula número 30.239.024, como persona de apoyo de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Realizar todas las gestiones y trámites necesarios, ante las entidades o bancos, relacionadas con el pago de las pensiones de sobreviviente reconocidas en favor de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, por parte de FOPEP, FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES, lo que incluye el cobro y administración del dinero producto de las mismas.

- Administración y venta de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 10-164855 y 100-65853, ubicados en la carrera 3ª. con calle 11 # 10-73, y calle 16-82 de Villamaría, Caldas; así como el cobro y administración de los cánones de arrendamientos que los mismos producen y la inversión y manejo de los dineros producto de su venta de los citados inmuebles.

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del derecho de propiedad de **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, sobre sus inmuebles tales como pago de servicios públicos, impuesto predial, diligencias y actuaciones que se susciten ante la Administración Municipal y las Empresas de Servicios Públicos, relacionadas con los mencionados inmuebles.

- Elaboración y presentación anual de su declaración de renta y demás gestiones necesarias ante la DIAN.

- Actuaciones correspondientes para adelantar la sucesión intestada de su fallecido padre **URIEL RODRIGUEZ VANEGAS**, sobre la cuota parte de una casa ubicada en la calle 2ª. 23-56 de San Sebastián de Mariquita, Tolima.

- La venta de la cuota parte del bien ubicado en el municipio de Mariquita, Tolima, calle 2ª 23-56, la administración e inversión del dinero producto de la venta.

- Trámites administrativos y judiciales relacionados con los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 10-164855 y 100-65853, ubicados en la carrera 3ª. con calle 11 #10-73, y calle 16-82 de Villamaría, Caldas, y del bien inmueble ubicado en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, calle 2 #3-56, y de los inmuebles que eventualmente se adquieran a su nombre.

**QUINTO:** Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

**SEXTO:** Advertir a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermana **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**.

**SEPTIMO:** De acuerdo con el artículo 44 de la misma Ley, se ordena la posesión de **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

**OCTAVO:** Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **MARILUZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **DALIA MARICELA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, para su atención.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**